



RAD. 080014189006-2022-00454-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA C.C: 32.841.406

**DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO C.C: 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA
C.C: 32.667.163**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvese proveer. Barranquilla. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA.** Primero (01) de
agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA** con **C.C: N°. 32.841.406** actuando a través de apoderado judicial contra **ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO** con **C.C: N°. 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA** con **C.C: N°. 32.667.163**. En él se observa memorial allegado al despacho con fecha 09 de marzo de 2023 a través del cual se proporciona bajo la gravedad de juramento nuevas direcciones de notificación de las partes en calidad de demandados, por tanto, el despacho procederá a seguir adelante con la ejecución.

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de septiembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO** con **C.C: N°. 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA** con **C.C: N°. 32.667.163** la suma consistente en DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$2.200.000,00) por concepto de capital contenido en pagaré N°.050.

Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2021 la suma consistente en QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS moneda legal vigente (\$528.000), más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de diciembre de 2021.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00454-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA C.C: 32.841.406

DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO C.C: 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA C.C: 32.667.163

Debemos precisar que las notificaciones personales a los demandados fueron diligenciadas y entregadas el 22 de octubre de 2022 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 07 de febrero de 2023 por la empresa antes mencionada. En ese sentido, se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, incidentes, ni uso del derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO** con **C.C: N°. 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA** con **C.C: N°. 32.667.163** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de septiembre de 2022.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00454-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA C.C: 32.841.406

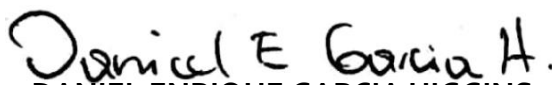
**DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS LOPEZ ALFARO C.C: 72.200.840 Y ESTHER INES CHARRIS ACUÑA
C.C: 32.667.163**

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co